



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2024-MPRM/GM

San Nicolás, 14 de marzo de 2024

VISTO:-

La Solicitud de pago de vacaciones trucas de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por Abner Vásquez Riva; INFORME N° 047-2024-MPRM-SGTH, de fecha 05 de marzo de 2024; INFORME N° 029-2024-MPRM-LAGT/TESORERIA, de fecha 05 de marzo de 2024; INFORME N° 048-2024-MPRM-SGTH, de fecha 05 de marzo de 2024; INFORME N° 059-GAJ-MPRM, de fecha 06 de marzo de 2024; INFORME N° 188-2024-CPC.FCSR/EP-MPRM, de fecha 11 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, "el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y las normas internas de la entidad empleadora";

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el de gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo



cumplimiento de la prestación por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, con fecha 05 de marzo del 2024, mediante solicitud de pago de vacaciones truncas del régimen laboral CAS, presentado por Abner Vásquez Riva, identificado con DNI N° 41728169, manifiesta haber laborado desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, por tanto, le corresponde gozar del beneficio de vacaciones no gozadas durante ese periodo de labores y requiere se haga efectivo su pago;

Que, tomado conocimiento de la solicitud del párrafo anterior la Sub Gerencia de Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, mediante INFORME N° 047-2024-MPRM-SGTH, de fecha 05 de marzo de 2024, solicita a la Sub Gerencia de Tesorería informe si la entidad realizó pago alguno por concepto de vacaciones truncas del servidor Abner Vásquez Riva, en mérito a su Contrato Administrativo de Servicios N° 080-2019-MPRM-ALCALDIA y sus respectivas adendas 01, 02 y 03, por el periodo de vigencia desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de enero 2020;

Que, asimismo el Sub Gerente de Tesorería a través del Informe N° 029-2024-MPRM-LAGT/TESORERIA, de fecha 05 de marzo de 2024, da respuesta a lo requerido por la Sub Gerencia de Talento Humano, indicando que ha realizado la búsqueda en el módulo administrativo del SIAF y no se encontró ningún pago por concepto de vacaciones truncas al servidor Abner Vásquez Riva, en mérito a su Contrato Administrativo de Servicios N° 080-2019-MPRM-ALCALDIA y sus respectivas adendas 01, 02 y 03, por el periodo de vigencia desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de enero 2020;

Que, según INFORME N° 048-2024-MPRM-SGTH, de fecha 05 de marzo de 2024, el Subgerente de Talento Humano presenta la liquidación de beneficios (vacaciones truncas 2019-2020) del señor Abner Vásquez Riva, la cual asciende a la suma de S/ 1,833.33 (Son: Un mil Ochocientos Treinta y Tres y 33/100 Soles), por el periodo laborado desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de enero de 2020;

Que, mediante INFORME N° 059-2024-GAJ-MPRM, fechado el 06 de marzo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que revisado el expediente para el pago de las vacaciones truncas del señor Abner Vásquez Riva, así como el cálculo de la liquidación de la misma; opina que es procedente lo solicitado por el peticionante y por tanto se debe emitir el acto resolutivo reconociendo y otorgando el pago de la liquidación de vacaciones truncas del señor Abner Vásquez Riva por la suma de S/ 1,833.33 (Son: Un mil Ochocientos Treinta y Tres y 33/100 Soles), por el periodo laborado desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de enero de 2020.



Que, asimismo el INFORME N° 188-2024-MPRM/FCSR-EP, de fecha 11 de marzo de 2024, la Especialista en Presupuesto Público informa que se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000204, por la suma de S/ 1,833.33 (Son: Un mil Ochocientos Treinta y Tres y 33/100 Soles), para el pago de vacaciones truncas del ex servidor Abner Vásquez Riva.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y en uso de las facultades del numeral 49° y 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); así como la delegación de funciones administrativas otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 04-2024-MPRM/A de fecha 03 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - RECONOCER Y OTORGAR el pago de la liquidación de beneficios (vacaciones truncas) a favor del señor Abner Vásquez Riva, ex servidor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS); en mérito al INFORME N° 048-2024- MPRM-SGTH, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Talento Humano, que asciende a la suma de S/ 1,833.33 (Son: Un mil Ochocientos Treinta y Tres y 33/100 Soles), por el periodo laborado desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de enero de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: - Encargar a la Sub Gerencia de Talento Humano el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: - Disponer la distribución de la presente Resolución al interesado y las Áreas pertinentes de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
[Firma]
C.P.C RITA MILUSKA VILLAR LÓPEZ
GERENTE MUNICIPAL